370 - I

RESOLUCIÓN No. _____
(17 JUL 2024)

CORPONARIÑO ARCHIVO 24 JUL 2024

"Por medio de la cual se Renueva un Permiso de Vertimientos"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 481 del 17 de julio del 2014,** CORPONARIÑO aprobó Permiso de Vertimientos al **CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO E.S.E**, identificada con el Nit. No. 840.001.036-7, representada legalmente por la señora **ANA LUCIA CASTILLO CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.814.535 expedida en Pasto (N), para el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO"**, ubicado en el Barrio Nuevo Horizonte- Sector La Ciudadela, área urbana del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

Que, con oficio de 02 de agosto de 2023 el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO solicitó al **CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO E.S.E**, que adelante el trámite de renovación del permiso de vertimientos, para lo cual, deberá presentar la documentación requerida.

Que, con oficio radicado en el Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO el día 20 de octubre del 2023, la señora **CAROLINA FARINANGO HERNANDEZ** en calidad de Gerente del **CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO E.S.E**, solicitó la renovación del Permiso de Vertimientos.

Que mediante oficio del día 25 de octubre del 2023 radicado en el Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, el **CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO E.S.E**, identificada con el Nit. No. 840.001.036-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA FARINANGO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.824.529 de Cali (V), solicitó modificación del Permiso de Vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 481 del 17 de julio del 2014**, para lo cual adjuntó la información técnica del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales.

Que mediante **Resolución No. 101 del 18 de marzo del 2024**, CORPONARIÑO modificó parcialmente la Resolución No. 481 del 17 de julio del 2014, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la Resolución y los dispuesto en el **Concepto Técnico No. 157 del 26 de diciembre de 2023.**

Que mediante oficio radicado en la secretaría del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO el día 03 mayo del 2024, el **CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO E.S.E** radicó la documentación pertinente para el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos.

Que, una vez efectuada la visita de inspección ocular el día **20 de junio de 2024**, tal como consta en el **informe de control y monitoreo No. 164 de fecha 21 de junio de 2024,** y evaluada la documentación aportada para el trámite de renovación del permiso de vertimientos, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **concepto técnico No. 068 del 21 de junio de 2024,** donde conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN.

La empresa E.S.E CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO., en cumplimiento de lo establecido en la RESOLUCIÓN No. 481 DEL 17 DE JULIO DEL 2014, RESOLUCIÓN No. 101 DEL 18 DE MARZO DEL 2024 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.10. "Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.", mediante oficio radicado el día 20 de octubre de 2023, solicitó a CACP, la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución citada en el presente párrafo.

De conformidad con el marco normativo vigente, para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el Decreto 1076 de 2015. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación quedará supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del mismo.

En la actualidad la norma de vertimiento vigente para disposición de aguas residuales a cuerpos de aguas marinas, corresponde a la Resolución 883 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El permiso de vertimiento otorgado mediante la RESOLUCIÓN No. 481 DEL 17 DE JULIO DEL 2014 Y RESOLUCIÓN No. 101 DEL 18 DE MARZO DEL 2024, a la empresa E.S.E CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO. tiene como fecha de vencimiento el 17 de julio del 2024.

Mediante oficio del 20 de octubre de 2023, la empresa E.S.E CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO. solicitó renovación del permiso de vertimientos. CORPONARIÑO realizó la modificación de la Resolución 481 del 17 de julio del 2014, después de haber obtenido la modificación la empresa remitió los documentos el 03 de mayo de 2024, para la continuación de la renovación del permiso los cuales son los siguiente; Formulario Único, Cedula de ciudadanía, Acta de posesión, Rut y Paz y Salvo expedido por CORPONARIÑO, el cual se procede a realizar la liquidación ante CORPONARIÑO.

El pago de los derechos de trámite de renovación del Permiso de Vertimiento se realizó el 18 de junio del 2024 fecha en la cual todavía no se vencía el Permiso de Vertimientos.

2. LOCALIZACIÓN

- *La E.S.E CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO, se encuentra ubicado en el Barrio Nuevo Horizonte Sector la Ciudadela Tumaco - Nariño.*

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

- *Según lo dispuesto en el Informe de Control y Monitoreo No. 164 del 21 de junio de 2024, emitido por el Equipo Técnico de Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO.*

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Se evalúa la información contenida en el expediente correspondiente, el informe de la última caracterización físico química resultado del sistema de tratamiento de aguas residuales y lo encontrado dentro de la visita de control y seguimiento adelantada al proyecto, concluyendo que la E.S.E CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO, se encuentra dando cumplimento con lo establecido en

la RESOLUCIÓN No. 481 DEL 17 DE JULIO DEL 2014 y RESOLUCIÓN No. 101 DEL 18 DE MARZO DEL 2024.

1. *El proyecto se abastece de agua por la empresa de servicios públicos Aguas de Tumaco.*
2. *Las actividades generadoras del vertimiento y tipos de vertimientos, consisten en aguas residuales de tipo doméstica provenientes de las actividades de la E.S.E CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO.*
3. *Dichas actividades mantienen iguales condiciones técnico-ambientales a las identificadas en el permiso de vertimientos cuya renovación se solicita.*
4. *La caracterización físico- químico de los sistemas de tratamiento de aguas residuales Domesticas cumple con los valores y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 883 del 2018 expedida por el MADS, y se está dando cumplimiento con la presentación ante CORPONARIÑO de manera periódica. Los resultados de la última caracterización se presentan a continuación:*

PTAR VERTIMIENTOS

Parámetros	***Unidades***	***Resolución 0883 de 2018 OTRAS ACTIVIDADES***	***Reporte de Análisis de Laboratorio (Resultado)***	***Cumplimiento con respecto a la Resolución 0883 de 2018***
Generales				
pH	*Unidad de pH*	*6,00 a 9,00*	*6,38*	*CUMPLE*
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	*mg/L O2*	*150,0*	*149*	*CUMPLE*
Demanda Biológica de Oxigeno (DBO5)	*mg/L O2*	*70,0*	*36*	*CUMPLE*
Solidos Suspendidos Totales (SST)	*mg/L*	*70,0*	*20,6*	*CUMPLE*
Solidos Sedimentables (SSED)	*mg/L*	*1,5*	*0,1*	*CUMPLE*
Grasas y Aceites	*mg/L*	*5,0*	*4.8*	*CUMPLE*
Compuestos Semivolatiles Fenólicos	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*<0,002*	*---*
Fenoles	*mg/L*	*0,1*	*0,1*	*CUMPLE*
Formaldehido	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*<0,03*	*---*
Sustancias Activas de Azul Metileno (SAAM)	*mg/L*	*0,5*	*0,48*	*CUMPLE*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	*mg/L*	*1,0*	*0,0005*	*CUMPLE*
Hidrocarburos Aromaticos Policíclicos (HAP)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*0,0005*	*---*

BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	0,04	---
Compuesto de Fósforo				
Ortofosfato (P-PO43-)	mg/L	0,4	0,37	CUMPLE
Fósforo Total (P)	mg/L	0,3	0,28	CUMPLE
Compuesto de Nitrógeno				
Nitratos (NNO3-)	mg/L	0,1	0,08	CUMPLE
Nitritos (NNO2-)	mg/L	0,02	0,02	CUMPLE
Nitrógeno Amoniacal (NNH3)	mg/L	0,3	0,28	CUMPLE
Nitrógeno Total (N)	mg/L	1,0	0,98	CUMPLE
Iones				
Cianuro Total (CN)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,100	---
Sulfuros (S2)	mg/L	Análisis y Reporte	<1,00	---
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	0,1	<0,001	CUMPLE
Bario (Ba)	mg/L	2,0	0,026	CUMPLE
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0002	---
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte	0,022	---
Zinc (Zn)	mg/L	3,0	0,263	CUMPLE
Cobalto (Co)	mg/L	0,05	<0,005	CUMPLE
Cobre (Cu)	mg/L	1,0	0,018	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	<0,005	CUMPLE
Estaño (Sn)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,05	---
Hierro (Fe)	mg/L	1,0	0,736	CUMPLE
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,003	---
Manganeso (Mn)	mg/L	1,0	0,028	CUMPLE
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,005	---
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	0,027	CUMPLE
Plata (Ag)	mg/L	0,03	<0,002	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,010	CUMPLE
Selenio (Se)	mg/L	0,2	<0,005	CUMPLE
Vanadio (V)	mg/L	1,0	<0,008	CUMPLE
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				

Acides Total	*mg/L CaCO3*	*Análisis y Reporte*	*<6,8*	---
Alcalinidad Total	*mg/L CaCO3*	*Análisis y Reporte*	*375,0*	---
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	*m-1*	*Análisis y Reporte*	*3,0 – 1,25 – 0,9*	---

5. *El permisionario está dando cumplimiento con el Manual de Operación y Mantenimiento de la PTAR para aguas residuales domésticas, evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento.*

6. *Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento de aguas residuales Domésticas, son estabilizados y dispuestos adecuadamente, según lo establecido en el Plan de Ingeniería.*

7. *El representante legal del proyecto está dando cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia establecido en el Plan de Ingeniería presentado a la Corporación.*

8. *De acuerdo a la visita técnica, no se evidenciaron prohibiciones o actividades no permitidas, según lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.*

5. MARCO LEGAL

- *Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, establece entre sus artículos lo siguiente:*

> *ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*
>
> *Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

- *Resolución No.883 de 2018 Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas.*

- *Resolución 330 del 2017. "Por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector agua potable y saneamiento básico – RAS".*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 481 del 17 de julio del 2014, por medio del cual se aprobó un permiso de Vertimientos y Resolución no. 101 del 18 de marzo del 2024, por medio del cual se Modifica un permiso de vertimientos a la empresa E.S.E CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO. que la solicitud de renovación del mismo se presentó ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso y que las actividades que generan el vertimiento guardan idénticas condiciones a las iniciales y con soporte en las cuales se otorgó el permiso, se considera viable, desde el punto de vista técnico y ambiental, Renovar el Permiso de Vertimientos conforme con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.10 que establece:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad*

ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Para tales fines se deberán observar las siguientes obligaciones:

1. *El término por el cual se otorga la renovación del permiso de vertimientos, será por un periodo de diez (10) años, a partir de la entrada en vigencia de la resolución respectiva.*

2. *El permisionario deberá presentar a CORPONARIÑO cada doce (12) meses la caracterización físico química de las aguas residuales para el sistema de tratamiento propuesto de cuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM de los parámetros descritos en la Resolución 883 del 2018, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

3. *De acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO, LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.*

4. *El usuario deberá realizar los pagos correspondientes, por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.*

5. *Las demás obligaciones se mantienen de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 481 del 17 de julio del 2014 por medio del cual se aprueba un permiso de Vertimiento a la empresa E.S.E CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO., y el concepto técnico No. 103 del 20 de junio de 2014, visto en el expediente VCAP 027 DE 2014. El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la suspensión temporal o definitiva del proyecto y/o a la aplicación de las sanciones descritas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decretos reglamentarios.*

6. *CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.*

Remítase el Presente Concepto Técnico a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Renovación del Permiso de Vertimientos.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la suspensión temporal o definitiva del proyecto y/o a la aplicación de las sanciones descritas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decretos reglamentarios."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: ***"Artículo 31. Funciones:*** *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

*"**Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.*

***1.** En las cabeceras de las fuentes de agua.*
***2.** En acuíferos.*
***3.** En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
***4.** En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
***5.** En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
***6.** En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
***7.** No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
***8.** Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
***9.** Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
***10.** Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
***11.** Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
***12.** Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*
***13.** Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

***"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:*

***1.** El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*
***2.** La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*
***3.** Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."*

***"Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento**. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle*

actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".

***"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

***"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento**. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

***"Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018**. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*
***1.** Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
***2.** Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
***3.** Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
***4.** Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
***5.** Características de las actividades que generan el vertimiento.*
***6.** Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
***7.** Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
***8.** Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
***9.** Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
***10.** Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
***11.** Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
***12.** Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
***13.** Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
***14.** Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
***15.** Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)"*

***"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

"Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

"Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 068 del 21 de junio de 2024,** se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de la Renovación de un Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo y dado que la solicitud de renovación se presentó ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso y que las actividades que generan el vertimiento guardan idénticas condiciones a las iniciales y con soporte en las cuales se otorgó el permiso, por lo tanto, se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, Renovar el Permiso de Vertimientos conforme con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.10.

De acuerdo con ello, se conceptuó viable el renovar el permiso de vertimientos, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo"*, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de "*realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos*".

Que, en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR un permiso de vertimientos otorgado inicialmente mediante **Resolución No. 481 del 17 de julio del 2014**, y modificada con la **Resolución No. 101 del 18 de marzo del 2024**, a favor del **CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO E.S.E**, identificada con el Nit. No. 840.001.036-7, representado legalmente por la señora **EIDIS MONICA RODRIGUEZ QUIÑONES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.677.429 expedida en Tumaco (N) o quien haga sus veces, para el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO"**, ubicado en el Barrio Nuevo Horizonte- Sector La Ciudadela, área urbana del municipio de Tumaco, departamento de Nariño. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 068 del 21 de junio de 2024** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contempladas en **la Resolución No. 481 del 17 de julio del 2014**, y modificada con la **Resolución No. 101 del 18 de marzo del 2024**, que no sean contrarias a la presente continúen vigentes.

ARTICULO TERCERO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No. 068 del 21 de junio de 2024** registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO CUARTO. El término de vigencia por el cual se otorga la Renovación del permiso de Vertimientos al **CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO E.S.E**, identificado con el Nit. No. 840.001.036-7, para el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO"**, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada ante CORPONARIÑO, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO SÉPTIMO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, la usuaria deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. El permisionario deberá presentar a CORPONARIÑO cada **doce (12) meses** la caracterización físico-química de las aguas residuales para el sistema de tratamiento propuesto de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM de los parámetros descritos en la Resolución 883 del 2018 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. CORPONARIÑO se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 articulo 76.

ARTICULO DECIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. NOTIFÍQUESE al **CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO E.S.E**, identificada con el Nit. No. 840.001.036-7, representado legalmente por la señora **EIDIS MONICA RODRIGUEZ QUIÑONES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.677.429 expedida en Tumaco (N) o quien haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en en la Ley 1437 del 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 17 JUL 2024

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: *Karol Narváez*
Contratista Oficina Jurídica

Revisó: *Mauricio N.*
Contratista Dirección General

Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal*
Jefe Oficina Jurídica